



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los *Ordenes Menores y Mayores* que se han de celebrar, Dios mediante, en el día primero de Junio próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 20 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ellas hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de los Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción Castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años*, de Teología dogmática y Moral en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado; así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales; á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 29 y siguientes del presente mes de Abril y los ejercicios espirituales darán principio el día 23 de Mayo.

León, 9 de Abril de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo-Secretario.



EL ARZOBISPO Y DEMÁS PRELADOS

de la provincia eclesiástica de Burgos

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excelentísimo Señor: Con fecha del 20 del corriente mes ha enviado á los rectores de las Universidades el señor ministro de Instrucción pública, una circular en la que se declara consagrada «la independendencia del profesor», donde hay apreciaciones que pudieran interpretarse como contrarias á los imprescriptibles derechos de la Iglesia y á las leyes fundamentales de la patria.

El Concordato, ley vigente del reino, establece de modo terminante que «la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma religión católica»: si la independendencia que la expresada circular afirma hubiera de extenderse hasta la enseñanza de doctrinas contrarias á la religión católica, se quebrantaría un pacto solemne que debe regir «para siempre en lo sucesivo» en los dominios de España, y cuya fiel observancia los contratantes prometieron (artículo 45) «por sí y sucesores»; y con ello se daría un escándalo enorme y un pernicioso ejemplo á todos los súbditos obligados á cumplir sus deberes para con los gobernantes y sus contratos y compromisos respecto á los demás ciudadanos.

La vigente ley de Instrucción pública, donde se reconocen los derechos de la Iglesia respecto á la enseñanza oficial, fué aprobada en las Cortes, por los representantes del país en quienes se supone manifestada la voluntad de la nación, y no es de suponer que se la quisiera derogar sin el concurso de las asambleas legislativas con una disposición del poder ejecutivo sin más firma que la de un ministro.

No puede reconocerse como sana y legal doctrina tomada en el sentido más amplio, aquella según la que «al catedrático en el ejercicio de su nobilísimo cargo no se le puedan señalar otros límites, aparte de los impuestos por la propia conciencia del cumplimiento del deber, que los que marca á todos los ciudadanos el ejercicio del derecho», si al profesor como ciudadano, no

permite la Constitución que se le moleste por sus opiniones religiosas; como á profesor oficial, como á funcionario del Estado, la Constitución le prohíbe que en cátedra enseñe opiniones contrarias á la religión católica, porque la religión católica es en España la Religión del Estado. El derecho será «igual para todos los españoles»; pero el español que acepta una plaza de profesor en las escuelas públicas sabe que, según indica el artículo 12 de la Constitución, estará sujeto á una ley especial y tendrá en el ejercicio de su cargo deberes especiales.

La «libertad de la cátedra» en nada se merma con el respeto á los dogmas del catolicismo; porque tales sagrados dogmas, profesados por la cuasi totalidad de los españoles, son una verdad y ningún catedrático puede querer ser libre para enseñar el error; faltándole el respeto á las verdades infalibles reveladas por el mismo Dios, es como falta al profesor, una de «las garantías indispensables para cumplir con su ministerio».

Si después de violar la Constitución en su artículo 12, restringiendo de mil modos la libertad académica, se la viola en su artículo 11, ampliando la libertad doctrinal de enseñanza hasta permitir en las cátedras oficiales la impugnación y el escarnio de la religión oficial; si atribuyéndose los gobiernos la misión docente, que no tienen, y privando de sus derechos á los padres de familia obligan de una manera más ó menos directa á que se vaya á escuchar las explicaciones de los profesores oficiales, estableciendo así en verdad «el irritante absolutismo del Estado» y se permite, á la vez que en las cátedras sostenidas con el dinero de los católicos, se abuse de la debilidad intelectual de los jóvenes, imbuyéndoles doctrinas anatematizadas por la religión católica, se sanciona una desigualdad intolerable, una tiranía monstruosa, el privilegio de los pocos y de los fuertes en perjuicio de los más, de los alumnos, que también tienen derecho á que se respeten los fueros de su conciencia, las creencias religiosas que aprendieron en el regazo de sus madres.

Si la real orden de 3 de Marzo de 1881 prescribía que, «de ningún modo se pusieran impedimentos al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio», desarrollo que no se coarta con el respeto á la verdad, disposiciones posteriores, como el real

decreto de 15 de Septiembre del 94, mandaron guardar en la enseñanza los respetos debidos á los dogmas de la religión del Estado.

En virtud de lo expuesto, el Prelado que suscribe, en nombre suyo y de todos los obispos de esta provincia eclesiástica, ha creído conveniente llamar la superior atención de V. E., á fin de que la referida circular no sea aplicada en modo contrario á los derechos de la Iglesia y al derecho constitucional vigente.

Dios guarde á V. E. muchos.—Burgos 23 de Marzo de 1901.

EL ARZOBISPO.

Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de ministros.



LOS CEMENTERIOS CRISTIANOS

(*Conclusión.*)

V

En cuanto á la alteración posible de las aguas que existen en los cementerios, también puede asegurarse que no es formal nada de cuanto sobre esto se ha dicho.

Ha podido encontrarse, por una ó por otra causas excepcionalmente desfavorables, la influencia de un conjunto de materias en descomposición sobre ciertas aguas; pero no se ha comprobado ninguno en los terrenos de París, y los hechos que se han aducido están muy lejos de ser concluyentes. Por el contrario, lo que resulta evidentemente del estudio de los hechos es el poder maravilloso de depuración que tiene la tierra.

Sería muy extensa la enumeración de todas las pruebas de la no infección de las aguas por la influencia de los cementerios; bastando recordar solamente que el agua del pozo que hay en el centro del cementerio del Sur (Montparnaso) es de muy buena calidad, según resulta de muchos análisis químicos.

En cuanto á los organismos inferiores, esos *saprophitos* tan temidos que pudieran ser arrastrados por aguas que hayan pasado por los cementerios, Mr. Pasteur ha demostrado que las

aguas de los manantiales que brotan de la tierra, aún á poca profundidad, están privadas de todo germen, hasta el punto de que no pueden fecundar los líquidos más susceptibles de alteración.

Todo esto aparece demostrado por las observaciones y análisis químicos hechos por Mr. Pasteur y por Mr. Bossingault.

VI

Además de todo esto; existe aún una categoría general y más indeterminada de recriminaciones contra los cementerios, que se fundan en la preocupación según la cual *à priori* se atribuye á los cementerios propiedades nocivas. Este error procede en parte de las ideas repugnantes que excitan ordinariamente todos aquellos lugares de que emanan malos olores, como los depósitos de orines, de materias fecales, cuerpos podridos, muladares, etc. Estas ideas están muy arraigadas en el público y han servido de base á la campaña emprendida por ciertos diarios con el título *Los perfumes de París*, campaña sostenida por argumentos tan deplorables como falsos. Lo decimos y lo repetimos cien veces: no es agradable percibir olores que chocan más ó menos al olfato: es inexacto que esas emanaciones sean en general nocivas á la salud pública.

Todos los hechos que por mucho tiempo han servido de base á las acusaciones dirigidas en nombre de la higiene contra los cementerios, datan del siglo último, es decir, desde aquel tiempo en que la química y la biología estaban como en embrión. Por el contrario, los sabios contemporáneos que han tratado de los efectos que puede producir la putrefacción animal, están casi unánimes en sostener que no son nocivos.

Tal es la opinión de los autores modernos más autorizados, tales como el doctor Varens, Bancroft, Andral, Parent-Duclatlet, y más especialmente, en cuanto á los cementerios, los profesores Dépaul y Boucharnat.

No es inútil recordar que hay una multitud de profesiones ó industrias de cuyo ejercicio se exhalan emanaciones pútridas, y sin embargo, esas emanaciones no son nocivas para los operarios. Por ejemplo, el estado de putrefacción pronunciada de la grasa, de que se sirven los jaboneros y fabricantes de velas

de esperma, no perjudica á los operarios, los cuales disfrutaban de buena salud, sin estar sujetos ni á las fiebres ni á las afecciones epidémicas (Tardieu).

Lo mismo sucede con los curtidores, etc., que tampoco están más expuestos que los demás hombres á enfermedades, á excepción de las afecciones carbuncas, en que hay inoculación real y directa, que puede considerarse como una afección específica; y esto á pesar de que se ven obligados, principalmente en estío, á trabajar en pieles cuya putrefacción está pronunciada en sumo grado, como lo indica su color verdoso. Igual observación puede hacerse respecto de los encargados de la limpia de los pozos sucios. En efecto; los gases que, depositados en los pozos, determinan la asfixia, no producen en ellos enfermedad alguna cuando pueden aspirar suficiente aire atmosférico. Los enterradores, por último, lejos de estar más expuestos que los demás hombres á las enfermedades febriles, contagiosas ó epidémicas, en todo tiempo y con razón se les ha considerado como libres de dichos males y gozando en cierto modo de privilegiada inmunidad.

Refieren los autores el siguiente hecho, que escogemos entre mil, porque se refiere más especialmente á los hechos particulares que sirven de base ó de texto á la cuestión llamada *Los perfumes de París* y *El envenenamiento de París*. En Conham, cerca de Bristol, se estableció una fábrica de manteca de cadáver, que se extraía por un procedimiento que consistía en cortar á pedazos animales de toda especie, promoviendo su putrefacción debajo del agua en cubos llenos de agujeros, vaciando después esos cubos en la superficie de la tierra. Á pesar de que esta fábrica producía emanaciones insoportables á los obreros y á cuantos pasaban por el extenso radio á que se extendían, no se resintió la salud de nadie durante los dos años que funcionó la fábrica.

Thouret, Parent-Duchatelet y otros autores de gran autoridad en esta materia confirman los hechos anteriores en sus observaciones sobre el transporte de los cadáveres á los cementerios de los Inocentes y de Montfaucon.

Es imposible citar los numerosos ejemplos que ofrecen.

VII

En resumen, cabe afirmar que hasta el día no puede citarse ni un solo hecho que acredite la influencia nociva de los cementerios de París. Podemos, pues, tranquilizar la conciencia pública y deplorar con el ilustre Fourcroy «los abusos que se han cometido, valiéndose de los descubrimientos de la Física y de la Química modernas, para propagar las quejas contra el aire de los cementerios y sus efectos en las casas inmediatas».

Que se diga que el espectáculo de la muerte debe ser apartado de nuestra vista; que se diga que el estado febril de la industria moderna no hay tiempo para pensar en los muertos; que se confiese con franqueza que hay cierto espíritu de especulación pagana en el establecimiento de los cementerios lejos de París; pero jamás toleraremos que se invoque la ciencia ni los principios higiénicos para sostenerlo contrario de lo que la ciencia dice. Acabe, pues, de una vez el clamoreo de los que afirman que los cementerios son verdaderos focos de infección y que son susceptibles de desenvolver gérmenes de las más graves enfermedades; acabe, en fin, el afán de aterrar al público ignorante con frases y palabras sonoras. Es muy fácil decir y repetir en todas partes que los cementerios son un foco de emanaciones peligrosas; pero esas afirmaciones no van acompañadas de pruebas.

En vista de todo, no creemos ya posible haya quien afirme que hay peligros en los cementerios en general, ni en los de París en particular. Confiamos, pues, que, en cuestión tan grave, aun prescindiendo del punto de vista higiénico, las consideraciones de perfecto bienestar material del industrialismo cederán el puesto al progreso moral, que es mucho más importante, basado en los saludables ejemplos y en las emociones que proporciona á todos el culto á nuestros difuntos venerandos.—
G. ROVINET.